

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.(Modificada de conformidad con lo dispuesto en el art.- 8 de la Ley 22/93 de 29 de Diciembre,de Medidas Fiscales de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo).

=====

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza,se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas previsto en el artículo 60.1.B de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Motivación.- Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley le confiere,y al amparo del artículo 15.2 de la Ley 39/88,aprueba la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Elementos de la Imposición.- la naturaleza, hecho imponible,exenciones,sujetos pasivos,periodo impositivo,devengo y gestión,quedan señalados en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4.- Cuotas.- Las cuotas mínimas Municipales que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio,se les aplicará un coeficiente único del 0,8,autorizado por la modificación realizada por la Ley 22/93 de 29 de Diciembre,del artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre dado el censo de población de este Municipio,al no ser necesario establecer distintas categorias de calles.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidad.- El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

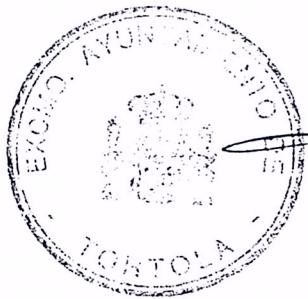
ARTÍCULO 6.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio,para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente,de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su aprobación definitiva y permanecerá vigente sin interrupción,en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas

Delegación.- Se encuentra encomendado a la Administración Tributaria del Estado, las competencias que en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, atribuye a los Ayuntamientos, el apartado 2 del artículo 92 (Modificado) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, se tiene acordado que la función recaudatoria del Impuesto se realice por el Servicios de Recaudación de la Excm<sup>a</sup>. Diputación provincial de Guadalajara.

Tórtola de Henares a 14 de Febrero de 1.994



El Alcalde

*Var. q. recaudación*